

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA
LAS ESPECIES ICTICAS DE IMPORTANCIA
RECREATIVA EN EL LAGO RUPANCO



PUERTO MONTT, 09 SET. 2020

R.EX. 02

VISTO: El Informe Técnico (C.P.R./LAGOS) N°01/2020 del Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos; la Sesión N° 19 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos, de fecha 03 de septiembre del 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.256, N° 20.597 y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 439 de 1991; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985, N° 149 de 1986 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad en lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las actividades de pesca recreativa de especies salmonídeas en la región de Los Lagos, solo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, en Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado permitir, además del periodo señalado en el considerando anterior, las actividades de pesca recreativa en el Lago Rupanco, exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes de dicho curso y cuerpo de agua, ubicado en la Región de Los Lagos, durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre de los años 2020 y 2021, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas y resguardando el desove de truchas en ríos y arroyos, además de establecer restricciones a la actividad de pesca recreativa en el resto de la temporada fijada por las medidas de administración señaladas para los cuerpos y cursos de agua, indicados en el considerando anterior.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las medidas de conservación para la pesca recreativa que se adopten en aguas terrestres serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, así mismo, el Artículo 43° de la mencionada Ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 19, de fecha 03 de septiembre del 2020, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos ha aprobado de forma unánime las medidas de administración propuestas por Director Zonal de Pesca en Informe Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmónideas en el Lago Rupanco, ubicado en la Región de Los Lagos, exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes, salvo río Coihueco, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas, entre el segundo viernes del mes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre, ambas fechas inclusive, correspondiente a los años 2020 y 2021.

2.- Las actividades de pesca recreativa que se realicen en el Lago Rupanco y su efluente el río Rahue, incluyendo los ríos y arroyos afluentes del lago y río Coihueco, entre el segundo viernes del mes de noviembre y el primer domingo del mes de mayo, ambas fechas inclusive, de las temporadas 2020-2021 y 2021-2022, se deberá realizar bajo las siguientes condiciones:

- a) Pesca con devolución de todas las especies de truchas y fauna íctica nativa tales como peladillas, perca trucha, pejerreyes u otras especies.
- b) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo de solo una punta, sin rebarbaba
- c) Solo se permitirá la captura y retención de las especies de Salmón salar, salmón Coho y Salmón Chinook, de 02 ejemplares de cualquiera de estas especies por pescador, por día de pesca. En consecuencia, el pescador que al momento de ser inspeccionado posea más de 2 ejemplares de cualquiera de estas especies será considerado como infractor a las disposiciones de la presente resolución.
- d) Los peces capturados y liberados deberán ser devueltos al lago y río, o sus afluentes en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presente signos de mortalidad, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- e) Se prohíbe la pesca desde cualquier puente de carretera o camino que cruce el Río Rahue y los afluentes del Lago Rupanco.
- f) Prohibición de pesca nocturna.



- g) Prohibición de uso de instrumentos para sujetar a los peces capturados, de los denominados tenazas, ganchos o "bicheros", y pequeños pozones hechos en la rivera.
- h) Se recomienda que las mallas de los chinguillos sean hechas de un material cuyas uniones no posean nudos.
- i) En caso de pesca embarcada, se recomienda que los guías de pesca, boteros e inspectores municipales registren en cartillas especiales o soporte digital que así lo permita, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado durante la jornada y la percepción de la calidad de pesca de la jornada.
- j) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga *Didymo*) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al lago o río, y sus tributarios, sean lavados previamente por lo menos de cinco minutos con una solución de detergente lavalozza al 5% (500 ml de detergente lavalozza en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía de pesca en el lago o río.

3.- El pescador que realice pesca recreativa en los cursos y cuerpos de agua señalados en el numeral anterior, deberá someterse a las disposiciones del Reglamento sobre plagas Hidrobiológicas, consignadas en el D.S. N° 345 de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, y especialmente en lo establecido en la Resolución Exenta N° 2743 de 2019 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que declara área de plaga de la especie *Didymosphenia geminata* (*Didymo*) en las cuencas ahí especificadas.

Así mismo el pescador deberá someterse a las disposiciones del programa de vigilancia, detección y control de la microalga *Didymosphenia geminata* y del protocolo de limpieza y desinfección de fómites, de acuerdo a lo consignado en las Resoluciones Exentas N° 332 de 2011 y N° 1070 de 2014, respectivamente, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- El Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos evaluará la ejecución de los programas de control y monitoreo de cada temporada de pesca autorizada, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración especiales que regulan el ejercicio de la pesca recreativa en el Lago Rupanco y sus ríos, efluentes y afluentes.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y en la ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.



7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

